

necesario en, por ejemplo, una estructura social que mantiene, o hace mayor, la desigualdad humana; es decir, una crítica del pluralismo que no es sino reflejo ideológico, encubridor de la desigualdad real entre los hombres».

Hace una referencia a la autonomía relativa de la Ideología, ya expuesta su libro *Legalidad y Legitimidad en el Socialismo Democrático*, en la que parece oponerse a la concepción del Marxismo, tanto en la interpretación de signo mecanicista, como en la de signo dialéctico, y con respecto a la cual el que esto escribe mantiene algunas dudas. La tesis se expresa en estos términos: «Las divergencias filosóficas (concepciones del mundo y juicios de valor) no son simples emanaciones mecánicas de las divergencias (desigualdades) socioeconómicas: la superestructura posee su propia autonomía». Y continúa, centrándose de lleno en el tema que nos ocupa: «El pluralismo ético, cultural y crítico, no es, pues, un mero reflejo del carácter clasista de nuestra sociedad». En otros términos, que el pluralismo ideológico subsistirá y es conveniente que así sea en la sociedad socialista.

Entiendo yo que la presente tesis, a parte del problemático grado de aceptación, no se encuentra, como dije, muy en la línea de un marxismo auténtico; pues, si una ideología constituye una determinada concepción de lo social, en consonancia con los intereses de esa clase que es sujeto creador y mantenedor de la misma, y si desapareciera la sociedad capitalista tales conflictos de clase desaparecen, y, con ellos, los conflictos ideológicos, ¿qué sentido tiene hablar de *pluralismo ideológico* en esa sociedad socialista? (Porque la idea de Elías Díaz va en esa línea de admitir que el pluralismo ideológico tiene origen burgués, pero será recibido por la sociedad socialista).

No he presentado en las líneas que anteceden una descripción exhaustiva de los puntos de la obra que ofrecen interés; entendiéndolo, sin embargo, que con los temas tocados, puede ya el lector formarse un juicio sobre el valor de este libro. Sólo resta hacer notar que, junto a las aportaciones de fondo, el estilo sencillo y ameno con que el libro está escrito, contribuye al agrado e interés con que se hace la lectura.

Norberto ALVAREZ

Antonio FERNANDEZ-GALIANO, «Derecho Natural. Introducción filosófica al Derecho», 3.^a ed., Madrid, 1982, 404 páginas.

La estructura metodológica de la obra, con un profundo sentido didáctico, responde por su contenido y estilo al modelo de libros jurídicos de introducción filosófica al Derecho. Sacrifica prudentemente las formas académicas en bien de una mayor precisión pedagógica. Su exposición es, por tanto, clara y sencilla.

Comienza el libro con una exposición de conceptos preliminares que constituyen los conocimientos básicos para una comprensión progresiva de los problemas que se plantean.

En el tema del conocimiento, el profesor Fernández-Galiano adopta una postura realista, fundamentando su posición en la metafísica de Aristóteles. Par-

tiendo de la afirmación aristotélica de que todos los hombres tienden por naturaleza a saber, y ante las distintas actitudes posibles ante el problema epistemológico, se inclina por la actitud dogmática, aunque «prudente y cauta» como el mismo autor señala «consciente de lo mucho de velado que hay todavía en el conocimiento».

Con respecto a las otras dos posturas, escepticismo y relativismo, la crítica a la primera se resume en las palabras de Ortega «Suicidio dialéctico», y en cuanto a la segunda, en el hecho de la imposibilidad de llegar a la afirmación de una verdad con valor universal.

El fenómeno del conocimiento queda definido como «Proyección del sujeto fuera de sí mismo, para captar realidades que le son ajenas interiorizándolas... representándolas en sus potencias cognoscitivas».

El tema de los modos o grados del conocimiento, que evidentemente tiene íntima analogía con los modos sustanciales del ser que estudia la metafísica, y que son aquellos que representan mentalmente a las cosas, diferenciándolas sustancialmente y por lo que las cosas pasan a ser objeto de entendimiento, son el modo sensible, que representa la apariencia de las cosas, el modo científico, por las causas segundas, y el modo filosófico por las causas primeras.

Derivado de esto, el profesor Fernández-Galiano pone de manifiesto dos sentidos de la palabra ciencia. En sentido amplio, como conocimiento sistemático y por sus causas, y en sentido estricto, como conocimiento sistemático y por causas, pero comprendiendo solamente las segundas y distinguiéndose de este modo la filosofía de la ciencia.

Se da, de la filosofía una definición eminentemente formal considerándola como ciencia en sentido amplio, por tanto como conocimiento de todas las cosas por sus últimas causas, y, como señala Hernández Gil, refiriéndose al pensamiento filosófico jurídico del autor, «el saber filosófico no es, para Fernández-Galiano, un saber del saber, sino un saber directo, más esencial, pero no superpuesto al saber científico».

En la división de la filosofía sigue el criterio Aristotélico Tomista, localizándose la filosofía jurídica dentro de la ética y en este sentido le da la consideración de «ética especial».

Derivado del hecho de que toda realidad puede ser conocida de dos maneras, es decir, por sus causas primeras (conocimiento científico) o por sus causas últimas (conocimiento filosófico) y dado que el Derecho es una realidad social que, por tanto, incide directamente en el comportamiento humano, se plantea la pregunta de si es posible un estudio filosófico del Derecho existiendo ya una ciencia jurídica, a lo cual el autor da una respuesta afirmativa, ya que filosofía del Derecho y Ciencia del Derecho son dos perspectivas distintas de una misma realidad, y la filosofía intenta dar respuesta a problemas a los cuales la ciencia del Derecho no va a poder responder, como, por ejemplo, el porqué el Derecho obliga las voluntades de los hombres.

Metodológicamente adopta una actitud pluralista al abordar como objeto de la filosofía del Derecho, el Derecho en su realidad íntegra. Comparte así la tesis tridimensional de Miguel Reale, huyendo de las tesis monistas y dualistas, y concibiendo el Derecho como hecho social, como valor y como norma, pero consciente de la necesidad de la íntima conexión que debe darse entre estos tres elementos, no considerándolos aisladamente. Como consuen-

cia de esto va a introducir la axiología jurídica como rama fundamental de la Filosofía del Derecho, estudiando a éste en su dimensión de valor. «El objeto de la axiología es el estudio del fundamento del derecho positivo».

La relación entre Filosofía del Derecho y Derecho Natural se resuelve en una autonomía meramente sistemática del Derecho natural, que queda vinculado lógicamente y metodológicamente a la Filosofía del Derecho por sus últimas causas y el Derecho Natural reduce su investigación al estudio del fundamento del Derecho, axiología jurídica, destacándose que la distinción entre ambas disciplinas «es en razón de la extensión de las mismas».

Un aspecto interesante lo constituye, dentro de la obra, la idea del concepto de Derecho, ya que se parte de un concepto elemental y previo del mismo, susceptible de sucesivas profundizaciones a medida que se avanza en el conocimiento de la realidad jurídica. Se llega al mismo por la triple vía de localizar el Derecho en el lugar ontológico que le corresponde, contemplarlo a través de los rasgos psicológicos del hombre en relación a lo jurídico y, por último, mediante el análisis etimológico de los términos «Ius» y «Derecho».

Por lo que se refiera a la localización de lo jurídico, y siguiendo la clasificación de Hartmann, se sitúa en la región ontológica de lo racional por cuanto el Derecho no es de naturaleza corpórea ni inorgánica, ni biológica, ni tampoco puro psiquismo; el Derecho se instala en el reino de la vida humana como orden regulador de conductas, implicando de suyo un comportamiento de elección de las mismas.

Con una visión moderna y con base en los estudios psicológicos actuales, destaca el profesor Fernández-Galiano, la presencia innata en el hombre de lo que denomina «instinto jurídico» y «sentimiento jurídico».

Por último, y al referirse al análisis etimológico de los vocablos «Ius» y «Derecho» y a partir de un profundo estudio lingüístico, llega a la conclusión de que la etimología del vocablo «Ius» nos lleva a una raíz indoeuropea que permite asignar a la noción de Derecho la idea de «unión o relación ordenada entre personas». En el estudio etimológico del término Derecho que así mismo se deriva de una raíz indoeuropea, encuentra el autor la idea de rectitud y enderezamiento, y así, combinando estas nociones, aparece el Derecho como «ordenación de la convivencia humana mediante la imposición de unas conductas de rectitud».

Se destaca asimismo la polisemia del término «Derecho» en cuanto expresa una pluralidad de significados: Derecho como norma, sentido objetivo; Derecho como facultad, en sentido subjetivo, Derecho como expresión de ideal de justicia, en sentido de valor, y Derecho como saber humano aplicado a la realidad jurídica, es decir, Derecho como ciencia. Desde el punto de vista lógico-formal el término Derecho es un término análogo considerándose como analogado principal al Derecho en sentido objetivo, o Derecho como norma, siendo los demás analogados secundarios.

Importancia fundamental para la comprensión del pensamiento del autor tiene el tema del objetivismo jurídico, en cuyo desarrollo se advierte la amplitud y flexibilidad de su pensamiento al dar cabida a cualquier concepción del Derecho natural a partir de la existencia de un «algo» superior que sirva de fundamento del Derecho positivo y de límite para el mismo; destacando que esa realidad superior es «objetiva y jurídica».

De este modo enlaza con el pensamiento de autores como Radbruch, y las corrientes de la literatura jurídica alemana sobre la naturaleza de la cosa, filosofía de los valores, etc., que, si bien no parten de los mismos fundamentos ni utilizan los mismos argumentos, si coinciden en señalar la subordinación del Derecho positivo a una realidad metajurídica, que sirva de fundamento y de límite al mismo.

Este sería un concepto de Derecho natural en sentido amplio, en el que se alude de modo genérico a toda la realidad de la naturaleza que se imponga necesariamente a los hombres y que el legislador haya de tener en cuenta al dictar las normas, frente a un sentido estricto de Derecho natural que es el fundamento en la naturaleza humana tal como lo entendió la concepción metafísica clásica formulada por Aristóteles e inserta en la filosofía tomista. Afirma, por tanto, el profesor Fernández-Galiano la existencia del objetivismo jurídico como género, en el sentido de que «todo Iusnaturalismo será un objetivismo jurídico, pero no a la inversa».

El Derecho natural queda definido como «aquel orden normativo de la vida humana de convivencia que procede de una serie de datos o factores de todo orden y entre ellos, por supuesto también la naturaleza humana entendida al modo clásico, que condicionan esa vida convivente». Al referirse a «factores de todo orden» es evidente que se dé entrada a la sociología dentro de la filosofía del Derecho.

Tema fundamental de la filosofía jurídica es el de la positividad del Derecho. El profesor Fernández-Galiano plantea dicho problema a partir de la positividad o no del Derecho natural, es decir, el Derecho natural, ¿tiene carácter normativo o se reduce a un conjunto de principios éticos o morales?, tema muy debatido por la doctrina, ya que el positivismo jurídico niega sistemáticamente al Derecho Natural su carácter jurídico.

Para resolver este problema el autor parte de la consideración previa de si la positividad es o no nota esencial del Derecho, refiriéndose para ello a las tesis que sobre este punto mantienen Del Vecchio y el profesor Legaz.

Del Vecchio da una solución negativa al concluir que la positividad es un elemento accidental al Derecho, al identificar positividad con vigencia efectiva. Considerada de esta manera la positividad, no tiene sentido negar la condición jurídica al Derecho natural por carecer de esta nota. Legaz le va a dar un sentido distinto, al considerar la positividad como pretensión hacia la vigencia y considerarlo nota esencial al Derecho.

A partir de estas dos concepciones resuelve el profesor Fernández-Galiano el problema de la positividad del Derecho Natural en la distinción entre «un derecho concreto, históricamente dado» y «el Derecho como realidad esencial e intemporal». En el primer sentido va a aplicar el concepto de positividad de Del Vecchio, pero con una diferencia fundamental, ya que Fernández-Galiano considera la positividad o vigencia como nota esencial y concluye, en lo que hace referencia al Derecho natural, que en el momento en que éste se concreta en un ordenamiento «habrá que afirmar su condición de tal derecho». En el segundo aspecto, «Derecho como realidad esencial e intemporal», aplica el concepto de Legaz; para ser Derecho le bastará con su pretensión de vigencia concretada en su referencia a lo social, y, como

es evidente que el derecho natural posee esa referencia, concluye que el Derecho natural tiene carácter jurídico.

En lo referente al contenido de la ley natural se critica tanto la posición maximalista, representada por la escuela racionalista del derecho natural, en cuanto que vulnera el carácter universal de los preceptos naturales, como la posición minimalista que vulnera la imperatividad del Derecho, ya que concebir el Derecho natural como conjunto de principios éticos o valores es negarle su condición jurídica. Adopta la solución tomista en cuanto basa el contenido de la ley natural en «Las tendencias básicas a las que deben adecuarse los mandatos y prohibiciones de la ley natural», pero teniendo en cuenta que el hecho de un mejor y más profundo conocimiento de la naturaleza humana, como, acertadamente señala el profesor Fernández-Galiano, permitirá dar un contenido más amplio al que en su doctrina dejó establecida Santo Tomás.

No podía faltar en la obra la referencia a un tema de tanta importancia y tan de actualidad como es el relativo a los derechos fundamentales. Basa el fundamento ontológico de estos derechos en la naturaleza humana, de donde deriva su carácter de imprescriptibles, inalienables e irrenunciables. se destaca asimismo la importancia que tuvo el cristianismo en la elaboración del concepto de persona, concepto previo a toda formulación de una teoría de los derechos subjetivos, a partir de la cual se elaboran las distintas formulaciones sobre el fundamento de los derechos humanos.

El autor expone y hace la crítica de algunas de estas posturas como la relativista, de Norberto Bobbio, la axiológica fundada en la realidad de unos valores que se dan en la persona humana, la que califica como tesis logio-sociológica de Perelman, así como la postura legalista defendida por Peces Barba, que supone considerar como fundamento de los derechos humanos no una norma suprapositiva, sino las fuentes del ordenamiento jurídico positivo.

La posición mantenida por el profesor Fernández-Galiano se encuadra dentro de la corriente Iusnaturalista, es decir, reconoce como fundamento de los derechos humanos un «orden superior y objetivo», por tanto de carácter universal y al que se puede recurrir siempre.

Una vez más nuestro autor acude a la idea del objetivismo jurídico, como doctrina amplia, en la cual tenga cabida todo Iusnaturalismo.

En otro orden de cosas, la obra nos ofrece una amplia exposición del Iusnaturalismo y su historia. Partiendo del pensamiento griego, se va pasando, de modo gradual, por las distintas etapas históricas, dedicando una especial atención al pensamiento cristiano y a su influjo en la filosofía jurídica. Asimismo se nos ofrece, ampliamente detallada una visión de la escuela racionalista del Derecho natural para llegar al siglo XIX, en el cual hay una reacción contra el racionalismo hasta entonces vigente, expresada principalmente en la Escuela Histórica del Derecho de Savigny, y desde otra perspectiva, por el positivismo, en sus diversas manifestaciones, negadoras siempre de toda realidad jurídica al derecho natural.

Por último, hay que resaltar el esfuerzo realizado por el autor para recoger y ofrecernos la gran variedad y la gran riqueza de las corrientes filosóficas del siglo XX; así encontramos recogida la filosofía de los valores, el existen-

cialismo, la neo-escolástica, el neo-kantismo, la restauración del Iusnaturalismo y finalmente, la doctrina de la naturaleza de la cosa. Como el propio autor señala todas estas doctrinas se exponen teniendo en cuenta el hecho de que al ser corrientes actuales y al estar en evolución constante, «no es posible dar una visión cerrada de las mismas».

El libro contiene una última parte dedicada al hombre y sus actos, en la cual se estudia al hombre como sujeto del Derecho, para finalizar con el tema, siempre debatido, de la distinción y la relación entre moral y derecho, ya que el hombre es tanto sujeto del orden moral como del orden jurídico, concluyendo con la subordinación del derecho a la moral.

Consideramos muy valiosa la aportación del profesor Fernández-Galiano por cuanto su pensamiento es expresión de la creencia en la necesidad de un orden superior que limite y salvaguarde los derechos de la persona contra los posibles abusos y tragedias derivadas de otras visiones del orden jurídico. Por otra parte, este trabajo es una muestra más de la altura científica del autor fundamentada en un conocimiento exhaustivo de todas las escuelas filosófico-jurídicas, como se demuestra en la amplia bibliografía que nos ofrece al final de cada capítulo, y que asimismo es una muestra más del interés del profesor Fernández-Galiano por el alumno, a quien en primer lugar va dirigido el texto, y el cual va a encontrar en ella una ayuda eficaz para empezar a ahondar e investigar sobre cualquiera de los conceptos expuestos en el texto.

María Salud de GREGORIO BURGOS

Vittorio FROSINI: «Cibernética, Derecho y Sociedad», trad. C. Salguero-Talavera y R. Soriano Díaz, Madrid, Tecnos, 1982, 190 páginas.

«Cibernética, Derecho y Sociedad», en palabras de su autor, «representa una primera tentativa de síntesis» en torno a los más esenciales problemas que se suscitan actualmente en los ámbitos jurídicos y socio-políticos, motivador por la inexorable aplicación de la informática y la tecnología electrónica a sus formulismos estructurales e institucionales. Vittorio Frosini intenta ofrecer al lector «una especie de guía» de un ámbito que todavía no le es familiar al estudioso sobre temas jurídicos y políticos, para despertar y estimular su interés sobre estas nuevas formas de pensamiento y de experiencia. La obra que comentamos, pues, evita la profundidad exhaustiva de los temas tratados, constituyendo, no obstante, una seria y autorizada selección de las cuestiones más actuales y trascendentes, cuya exposición aborda el autor con una visión crítica, a igual distancia de una adhesión precipitada que de una añoranza conservadora a ultranza.

¿Es posible el Derecho Artificial? ¿Es posible, en la práctica, aplicar a la Ley una metodología que la convierta efectivamente, según las palabras de Aristóteles, en una «inteligencia desprovista de pasiones», es decir, inspirada por una nacionalidad pura? Esta cuestión, referente a la posibilidad de un futuro para el Derecho como producto obtenido de aplicar los inventos